Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TESIS**

# "LA NOTIFICACIÓN VÍA EDICTOS A TRAVÉS DEL SISTEMA WEB DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO"

**Presentado por la bachiller:**
**Corina Tupia Condori**

**Para optar al Título Profesional de Abogado**

**Asesor**
**Mg. Antonio Salas Callo**

**CUSCO – PERÚ**
**2020**

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## DEDICATORIA

Mi tesis se la dedico con todo mi amor y cariño a mis hijos por ser mis pilares y motivo de superación para darles una vida mejor.

A mi esposo por darme una carrera para nuestro futuro, y por creer en mí como persona, por estar en los momentos malos y buenos, y darme su apoyo incondicional.

A mi asesor de tesis, por todo su apoyo.

Gracias.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## AGRADECIMIENTO

El presente trabajo es resultado de un proceso de investigación, realizado con mucho esmero, en la que debo agradecer en forma especial a mi familia quienes en todo momento me otorgaron todo su apoyo y comprensión durante el desarrollo de mi tesis asimismo debo agradecer a mi asesor de Tesis, que sin su ayuda no habría podido ser posible la culminación de mi presente tesis; y; finalmente a quienes de una forma u otra me han brindado información y datos para mi presente trabajo.

Gracias.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación trata de un tema importante para la administración de justicia en el campo penal. En efecto, la notificación es un acto procesal muy importante a través del cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales sobre las resoluciones que se emiten dentro de una investigación preliminar y en general en todo el proceso penal, lo cual resulta ser uno de los actos procesales que se debe tener en cuenta después de emitirse las resoluciones, ya que sólo a través de ella tanto el agraviado como el imputado podrán tomar conocimiento sobre lo resuelto en una determinada investigación preliminar, así también se podrá conocer sobre los efectos que producirá en la investigación preliminar de acuerdo a su diligenciamiento.

Dicho esto, en la primera parte del trabajo se ha efectuado el planteamiento principal del problema y los problemas específicos; igualmente se plantearon los objetivos y la justificación de la investigación. Seguidamente, se comprenden resumidamente los antecedentes del estudio con algunos trabajos de investigación realizadas en otras universidades. Después, se tiene elaborado un marco teórico estándar (utilizando bibliografía actualizada) con los temas relacionados directamente con la investigación planteada. Así, teniendo en cuenta que el tema central del trabajo tiene relación directa con la notificación a través de sistema web del Ministerio Público y su influencia en el debido proceso, se contempla sobre la notificación y su concepto. Posteriormente, se ha realizado un estudio del debido proceso; dentro de éstas, se comprenden el derecho de defensa y la pluralidad de instancias. Finalmente, también obra en el marco teórico un breve estudio de los caracteres y las clases de notificaciones para culminar con las repercusiones que trae en el debido proceso, conforme a lo establecido en la ley penal peruana.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

En este contexto, en las subcategorías de estudio, como un imperativo del estudio, se ha integrado el marco teórico con un análisis de las formas de notificación y sus efectos. De esta manera, obran en la parte final del marco teórico la notificación, los edictos, la investigación preliminar, entre otras. En la parte final del estudio efectuado, se tiene establecida la metodología empleada y las hipótesis planteadas y verificadas (luego de las encuestas plasmadas en tablas y gráficos). Se concluye con el análisis y discusión de resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

**Palabras clave:** Notificación, Edictos, Debido Proceso, Derecho de Defensa y Pluralidad de Instancias.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**ABSTRACT**

This research paper deals with a very important issue for the administration of justice in the criminal field. Indeed, the notification is a very important procedural act through which the procedural subjects are informed about the resolutions that are issued within a preliminary investigation and in general throughout the criminal proceedings, which turns out to be one of the procedural acts that must be taken into account after the issuance of the resolutions, since only through it both the offender and the accused can take cognizance of what was resolved in a specific preliminary investigation, so that the effects that will occur in the preliminary investigation according to its completion.

That said, in the first part of the work the main approach to the problem and the specific problems has been made; the objectives and justification of the investigation were also raised. Next, the background of the study is briefly understood with some research work carried out in other universities. Then, a standard theoretical framework has been developed (using updated bibliography) with the topics directly related to the research proposed. Thus, taking into account that the central theme of the work is directly related to the notification through the Public Ministry's web system and its influence on due process, the notification and its concept are contemplated. Subsequently, a due process study has been carried out; Within these, the right of defense and the plurality of instances are understood. Finally, a brief study of the characters and types of notifications also works in the theoretical framework to culminate in the repercussions that it brings in due process, in accordance with the provisions of Peruvian criminal law.

In this context, in the subcategories of study, as an imperative of the study, the theoretical framework has been integrated with an analysis of the forms of notification and



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

their effects. In this way, the notification, the edicts, the preliminary investigation, among others, work in the final part of the theoretical framework.

In the final part of the study carried out, the methodology used and the hypotheses raised and verified (after the surveys expressed in tables and graphs) are established. It concludes with the analysis and discussion of results, conclusions and recommendations.

**Key words**: Notification, Edicts, Due Process, Defense Law and Plurality of Instances.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# ÍNDICE

DEDICATORIA..... II

AGRADECIMIENTO..... III

RESUMEN..... IV

ABSTRACT..... VI

ÍNDICE..... VIII

CAPÍTULO I..... 1

INTRODUCCIÓN..... 1

1. Planteamiento del Problema ---------- 1

1.1. Situación Problemática..... 1

1.2. Formulación del problema..... 2

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 3

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... 3

1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO..... 5

CAPÍTULO II..... 6

2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL ---------- 6

2.1. Antecedentes de la Investigación..... 6

2.2. Bases Teóricas..... 15

2.3. Edicto..... 21

2.4. Sistemas Web..... 22

2.5. Investigación Preliminar..... 24

2.6. Derecho de Defensa..... 25



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

2.7. Pluralidad de Instancia ..... 32

2.8. Debido Proceso ..... 34

2.9. Definición de Términos ..... 45

2.10. Categorías de Estudio e Hipótesis y Metodología ..... 47

2.11. Hipótesis ..... 47

CAPÍTULO III ..... 48

3. METODOLOGÍA ..... 48

3.1. Unidad de análisis ..... 48

3.2. Población de estudio ..... 49

3.3. Selección y tamaño de la muestra ..... 49

3.4. Técnicas de recolección de datos e información ..... 49

3.5. Encuestas para jueces, fiscales y abogados defensores ..... 49

3.6. Análisis y Discusión de Resultados ..... 55

CONCLUSIONES ..... 57

RECOMENDACIONES ..... 58

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... 59

ANEXOS ..... 61

ANEXO I ..... 62

ANEXO II ..... 64



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# CAPÍTULO I

# INTRODUCCIÓN

## 1. Planteamiento del Problema

### 1.1. Situación Problemática

En la ciudad de Quillabamba, capital del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención del departamento de Cusco, existe un alto índice de comisión de hechos delictivos que son denunciados ante la autoridad policial y comunicados al representante del Ministerio Público de Turno de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, quien tiene el deber de calificar la denuncia y/o efectuar las diligencias preliminares que ameriten el caso con el fin de emitir el pronunciamiento fiscal pertinente en mérito a la norma

procesal penal vigente, que en muchos casos se exterioriza en la Disposición de Archivo, estableciendo que no procede formalizar y/o continuar con la investigación preparatoria de dicha denuncia en mérito al numeral 1) del art. 334) del Código Procesal Penal o al carecer de todos requisitos establecidos en el numeral 1) del art. 336) del mismo cuerpo legal; pronunciamientos fiscales que de forma reiterada no son notificadas válidamente a los justiciables y en específico al agraviado, en tanto su diligenciamiento es imposible por desconocerse la dirección exacta del domicilio real del destinatario, motivando que la notificación se efectúe a través de edictos por medio del Sistema Web del Ministerio Público, que en un 100% tiene como efecto consecuente que la Disposición de Archivo quede firme y consentido, afectando los derechos del denunciante o agraviado - por carecer de



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

información de la existencia del Sistema Web del Ministerio Público, el complicado acceso al contenido publicado (Disposición Fiscal de Archivo) y corto plazo de la publicación en la página web – privándole de esta manera a que ejerza los derechos que le asisten constitucionalmente dentro del Derecho Penal como el Derecho de Defensa y el Derecho a la Pluralidad de Instancias, siendo estos los más afectados, ya que se priva el derecho de que el superior jerárquico efectúe la revisión pertinente de los actuados de investigación preliminar y el pronunciamiento efectuado en primera instancia conforme a lo prescrito por el numeral 5) del art. 334° de la Norma Penal Adjetiva, por lo que además afecta el debido proceso a nivel de investigación preliminar.

Sumado a ello, no existen datos estadísticos exactos que reflejen el número de investigaciones preliminares que fueron archivadas y consentidas tras haber sido notificado el denunciante o agraviado a través del Sistema Web del Ministerio Público, ya que las Fiscalías Corporativas Provinciales de La Convención de Quillabamba no cuentan con dicha base de datos, tan sólo el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) refleja de forma general las investigaciones que fueron archivadas y consentidas.

### 1.2. Formulación del problema

#### 1.2.1. Problema general

¿Cómo influye la notificación vía edictos a través del Sistema Web del Ministerio Público en el Debido Proceso en la Investigación Preliminar?

#### 1.2.2. Problemas específicos

**1.-** ¿Cómo afecta la notificación vía edictos a través del Sistema Web del Ministerio Público en el Derecho de Defensa del agraviado en la Investigación Preliminar?



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**2.-** ¿Cómo afecta la notificación vía edictos a través del Sistema Web del Ministerio Público en el Derecho a la Pluralidad de Instancias del agraviado en la Investigación Preliminar?

### 1.3. Objetivos de la Investigación

#### 1.3.1. Objetivo general

Establecer cómo influye la notificación vía edictos a través del Sistema Web del Ministerio Público en el Derecho al Debido Proceso del agraviado en la Investigación Preliminar.

#### 1.3.2. Objetivos específicos

**A.** Determinar cómo afecta la notificación vía edictos a través del Sistema Web del Ministerio Público en el Derecho de Defensa del agraviado en la Investigación Preliminar.

**B.** Determinar cómo afecta la notificación vía edictos a través del Sistema Web del Ministerio Público en el Derecho a la Pluralidad de Instancias del agraviado en la Investigación Preliminar.

### 1.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación se realizará con el propósito no sólo de analizar si la notificación vía edictos a través del Sistema Web del Ministerio Público influye en los Derechos del agraviado dentro de la Investigación Preliminar, sino también, se efectúa con el fin de establecer lineamientos a nivel Policial y Fiscal, como criterios para efectuar un mejor tratamiento legal en el Ministerio Público respetando el derecho del denunciante o agraviado tome conocimiento de los pronunciamientos emitidos por el Fiscal que fueron notificados vía edictos a través del Sistema Web del Ministerio Público. Asimismo, se efectúa con el objetivo de que el denunciante o agraviado ejercite el Derecho de Defensa, el Derecho a Impugnar y que de esta forma acceda a la Doble Instancia dentro de la investigación preliminar



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

respetándose el Debido Proceso. En este sentido, la justificación del tema de investigación comprende los siguientes aspectos:

### 1.4.1. Conveniencia

La presente investigación resulta conveniente porque nos ilustrará sobre la existencia del Sistema Web del Ministerio Público y la notificación por este medio informático. De esa manera se podrá conocer la información respecto a los pronunciamientos de archivo emitidos por los representantes del Ministerio Público con el fin de que las partes puedan ejercer los derechos que les asiste dentro del proceso penal.

### 1.4.2. Relevancia Social

Considerando que este tema es de trascendental importancia en la administración de justicia en general, este trabajo de investigación permitirá, primero, que los agraviados y/o denunciantes puedan informarse adecuadamente sobre la utilización del Sistema Web del Ministerio Público, esto es, como se puede acceder al contenido dentro del plazo de publicación. Por otro lado, los resultados de la investigación pueden también, eventualmente, beneficiar a las personas que tengan interés o se vean incursos dentro de una investigación a nivel preliminar en Sede Fiscal; y por último aportara al conocimiento de los estudiantes universitarios y ciudadanos de escasos recursos económicos de la ciudad de Quillabamba.

### 1.4.3. Implicaciones prácticas

Los resultados de la investigación pueden permitir, en su caso, un mejor tratamiento legal de la utilización de medios conexos de notificación, para que los operadores de justicia dentro del Ministerio Público, puedan hacer un uso adecuado de este Sistema Web con el fin de garantizar el respeto de los derechos de los denunciantes o agraviados como el Derecho de Defensa, Derecho a la Pluralidad de Instancias y Debido Proceso.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

### 1.4.4. Viabilidad del Estudio

La factibilidad del presente trabajo de investigación está garantizada desde que la autora efectuó practicas pre profesionales en un estudio jurídico en el que se ejerce la defensa libre en materia penal desde el inicio de la investigación, brindando apoyo a personas de escaso recurso económicos, carentes de conocimientos en informática, por cuanto además en muchos casos son iletrados; y por este hecho, tiene conocimiento de la problemática planteada, circunstancia que también enriquece la investigación. De esta manera la información necesaria podrá recabarse sin mayor dificultad.

## 1.5. Delimitación del Estudio

### 1.5.1. Delimitación espacial

La presente investigación se efectuó con referencia al año 2017 y 2018. El presente trabajo de investigación se efectuará en la ciudad de Quillabamba, capital del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención del departamento de Cusco, especialmente en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, del cual además se llegará a obtener datos para la investigación.

### 1.5.2. Delimitación temporal

El trabajo de investigación corresponde al año 2017 – 2018, periodo de tiempo en el que los representantes del Ministerio Público que laboran en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, emitieron Disposiciones que archivan investigaciones a nivel preliminar, que posteriormente fueron consentidas al ser notificados mediante el Sistema Web.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# CAPÍTULO II

## 2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### 2.1. Antecedentes de la Investigación

#### 2.1.1. Tesis 1

La primera tesis nacional al que acudimos es de la Universidad Andina del Cusco del año 2017, la tesis titulada *"Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado por Falta de Notificación en Casos de Violencia Familiar",* presentado por el Bachiller Richard Fredy Jurado Aquino, para optar el Título Profesional de Abogado, en el que concluye:

**1.** Que el derecho de defensa es un derecho constitucional de toda persona y está regulado por nuestra carta magna en su artículo 139, inciso 14 establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso. En efecto, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares, principio y derecho que debe ser observado por toda persona y con mayor razón por el órgano jurisdiccional, derecho fundamental que debe resguardarse en todo momento y en todo tipo de proceso, incluso el administrativo y previstos en las legislaciones especiales.

**2.** Asimismo del análisis de la investigación se concluye que en los procesos de violencia familiar si bien tienen como exigencias el que deban ser céleres, pues busca la protección de la víctima, y en tanto que la audiencia única de medidas de protección es



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

llevada a cabo dentro de las setenta y dos horas de recibido la denuncia como lo exige la Ley, estos plazos pueden resultar muy reducidos, sin embargo no puede perderse de vista que en la diversidad de los procesos de violencia familiar se encuentra la falta de notificación válida del demandado por razones que su domicilio de este no sea preciso, no se le pueda ubicar, resulte incierto o cuya numeración sea inexistente, pese a ello, los órganos jurisdiccionales de familia proceden a celebrar la audiencia de medidas de protección, por lo que evidentemente se viene vulnerando el derecho constitucional a la defensa de los denunciados en los procesos de violencia familiar, puesto ello no le permite acceder a los cargos que se le imputan – derecho a la información, no puede designar un abogado defensor, no puede ofrecer pruebas de descargo.

**3.** De la investigación se concluye que Ley Nª 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no ha regulado el aspecto procesal de notificaciones a las partes, por lo que se aplica la regulación normativa de las notificaciones del código procesal civil, lo que naturalmente no resulta propio de un nuevo sistema procesal de carácter prioritario en la protección de los casos de violencia familiar en que tiene como eje central a la familia, sus integrantes, a la mujer y en su conjunto a la sociedad, razón por la cual el aspecto procesal del derecho de defensa del demandado debe ser resguardado en todo momento, y en tanto no se cuenta con dicha normatividad, conviene proponer una propuesta legislativa para su modificación y/o incorporación del artículo 16° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**4.** De igual forma se culmina que los operadores judiciales no observan que el ordenamiento jurídico nacional a previsto diferentes formas de emplazamiento a los



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

sujetos que intervienes en un proceso, como bien sabemos la notificación por cedula cuyo fin es dar conocer a las partes del acto procesal contenida en una resolución sin embargo este tipo de notificación tiene muchos inconvenientes cuando se trata de lugares alejados de la ciudad, difícil acceso o identificación, frente a ello resulta prudente utilizar las herramientas tecnológicas más generalizadas como es el medio telefónico, con el fin de no vulnerar los derecho de defensa de los demandados en los procesos de violencia familiar.

### 2.1.2. Tesis 2

La segunda tesis nacional al que acudimos es de la Universidad Andina del Cusco del año 2016, tesis titulada *"Análisis Jurídico del Debido Proceso Frente a las Notificaciones Telefónicas Inmersas de la Ley 30364"*, presentada por la Bachiller Danya Cornejo Choque, para optar el Título Profesional de Abogado, sus principales conclusiones son las siguientes:

**1.** En el proceso de violencia familiar antes de la derogatoria de la antigua ley que fuera remplazada por la Ley 30364 Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, si bien era un proceso respetuoso de la norma procesal, este desencadenaba en un desgaste de las víctimas por el complicado y falta de celeridad en el proceso, la nueva Ley en procura de una tutela inmediata logra una celeridad procesal acertada en el tiempo de 72 horas.

**2.** En el proceso especial en el que se tramita la nueva Ley no cumple con los presupuestos que representan un Debido Proceso puesto que no garantiza a los justiciables que se llevara a cabo el proceso tutelar con apego a la Ley.

**3.** En el marco de esta nueva Ley se notifica a los sujetos procesales por vía telefónica únicamente, caso contrario a todas las reformas anteriores en materia de violencia familiar, en las cuales el tipo de notificación era escrito es decir mediante cedula que se diligenciaba a los domicilios reales o procesales que fueran consignados por las partes,



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

y la falta de este requisito recaía en causal de inadmisibilidad, pero a raíz de los acontecimientos de violencia de genero se imprimió celeridad y por ende la autorización para realizar notificaciones a las partes incursas en el proceso mediante el medio más idóneo que para este caso representa la vía telefónica.

4. Existe falta de capacitación a las Comisarias al momento de recibir la manifestación de la o el agraviado puesto que no hay una determinación exacta de los teléfonos que en algunos casos son errados, o no son consignados simplemente, situación que agrava la indefensión de estos sean agresores o víctimas.
5. La Celeridad Procesal es un beneficio que trajo consigo esta nueva ley adhiriendo esta nueva modalidad que es válidamente aceptada por todos los operadores de justicia; de notificar a las partes y que se convalida con la notificación del Acta de Medidas de Protección al domicilio de las partes.
6. En el proceso especial en materia de violencia familiar la incomparecencia en la Audiencia Única para emitir medidas de protección, no es de especial trascendencia puesto que la Audiencia se lleva con o sin los recurrentes, que desnaturaliza la razón de un proceso en busca de justicia donde las partes deben estar en igualdad de condiciones, si bien es cierto existe la celeridad que estos casos requieren y con la exigencia de parte del legislador que debe llevarse en un tipo record de 72 horas, llegara en algún caso a no cumplir el fin para lo que fue creado.

### 2.1.3. Tesis 3

La tercera tesis nacional a la que acudimos fue de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo del año 2016 la tesis titulada “La Implementación de las Notificaciones Electrónicas en el Distrito Judicial La Libertad y su Contribución a la Economía y Celeridad Procesal" presentada por el bachiller Jorge Guillermo Julio Morales Morales, para optar el Título Profesional de Abogado, sus principales conclusiones son las siguientes:



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

1. Las notificaciones electrónicas en el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.
2. Se compararon ventajas y desventajas en la implementación de las notificaciones electrónicas, demostrándose que de manera significativa aportan en la economía y celeridad procesal. En cuanto a las dificultades luego de la entrevista a los auxiliares jurisdiccionales del área laboral recomendaron que el área de sistemas debía mejorar la ampliación en la descarga de escritos y anexos de las resoluciones así como la implementación de un sistema de verificación de la notificación (acuse de recibo).
3. Las notificaciones electrónicas solo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad. Se propone un trámite para tal efecto:
    - **a.** El secretario realiza el proyecto de resolución para pasárselo al Juez.
    - **b.** El Juez evalúa, corrige y devuelve si fuera necesario al secretario, realizado ello aprueba el proyecto y lo firma electrónicamente.
    - **c.** Luego el secretario le pone su firma electrónica a la resolución.
    - **d.** La notificación se encripta para mayor seguridad.
    - **e.** Posteriormente se firma electrónicamente la cedula y se envía a la casilla electrónica del abogado.
    - **f.** Finalmente el abogado es notificado en su e-mail personal y chequea la recepción de su cedula.

**4** La notificación electrónica tiene el carácter de obligatoriedad y sustituye el sistema actual en todos los procesos judiciales. Es indispensable que la notificación electrónica ofrezca la posibilidad al Poder Judicial de utilizar un instrumento que permita aumentar su capacidad de operación, disminuya costos operativos y ofrezca las garantías dentro del debido proceso.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

5 Con las notificaciones electrónicas, el retraso se reduce drásticamente por cuanto las notificaciones se recibirán en tiempo real, a través de la red de internet, en las casillas electrónicas proporcionadas por el Poder Judicial constituyendo la residencia habitual de la persona.

### 2.1.4. Tesis 4

La cuarta tesis a la que acudimos es de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno del año 2006 donde se presentó la tesis titulada "La Notificación del Mandato de Paternidad en el Proceso Especial de Filiación Extramatrimonial y su Afectación al Derecho de Defensa" presentada por el Abogado Wili Moisés Ramos Aruquipa, para optar el grado académico de Magíster Scientiae en Derecho, sus principales conclusiones son las siguientes:

**1.** Se ha probado en la investigación, que la aplicación supletoria del Código Procesal Civil en materia de notificaciones, en los procesos regulados por la Ley 28457, afecta el derecho de defensa del demandado como una de las garantías del derecho a un debido proceso.

**2.** Las normas del Código Procesal Civil que permiten que se pueda afectar el derecho de defensa del demandado y por consiguiente el derecho a un debido proceso en el proceso especial normado por la Ley 28457, son los artículos 161, 165 y 435 del Código Procesal Civil.

**3.** Que, en el 70% de los procesos especiales de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, la notificación del mandato de paternidad al demandado, es realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 161 del Código Procesal Civil, dejándose la cédula de notificación por debajo de la puerta, lo mismo que el aviso de notificación, sin que exista certeza si el demandado domicilia en el lugar donde se efectúa la notificación.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**4.** Que, si bien puede aplicarse supletoriamente lo previsto en el artículo 160 del Código Procesal Civil, ello no resulta suficiente en el proceso especial regulado por la Ley 28457, por la propia naturaleza del proceso y los fines del mismo que son de fondo, la declaración de paternidad, que requiere de mayores garantías para la notificación de la primera resolución que contiene el mandato de paternidad y así garantizar el ejercicio del derecho de defensa del demandado.

**5.** Que, en los procesos regulados por la Ley 28457, las demandantes al interponer la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, señalan el domicilio real o la dirección domiciliaría del demandado, sin que tengan certeza sobre el domicilio del demandado, lo que permite que se pueda afectar el derecho de defensa del demandado y por tanto el derecho a un debido proceso, al aplicar las normas sobre notificaciones del Código Procesal Civil en forma supletoria.

**6.** Que, en el ámbito internacional, se aprecia en las legislaciones de Bolivia, Colombia, Venezuela, México y España, que las notificaciones al demandado de la primera resolución que admite la demanda, en los procesos de filiación extramatrimonial, son realizados de acuerdo a las normas procesales generales de cada país; sin embargo en Chile al estar regulado la notificación al demandado, en una norma especial que regula el proceso de filiación, la notificación se realiza de acuerdo a dicha norma. Cada legislación tiene su propia formalidad y es distinta a lo normado por el Código Procesal Civil del Perú y no existe proceso similar al regulado por la Ley 28457.

#### 2.1.5. Tesis 5

La quinta tesis es de orden internacional y corresponde al de la Universidad Rafael Landivar – Quetzaltenango – Guatemala donde en el año 2014, se presentó la tesis titulada *"El Debido Proceso Frente a las Notificaciones Telefónicas, Vía Fax y Electrónicas*



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

*Derivadas por las Reformas Realizadas al Código Procesal Penal",* presentada por Ana Patricia Hernández Quan, en el que establece como conclusiones:

**1.** El Proceso Penal Guatemalteco antes de la reforma realizada al Código Procesal Penal en el año 2010 era un poco tardado al momento de realizar las comunicaciones pero a través del Decreto 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala se cumple con los fines del Proceso Penal al realizarse en menor tiempo y así lograr celeridad procesal.

**2.** Actualmente puede notificarse a los Sujetos Procesales por los métodos anteriores a las reformas realizadas al Código Procesal Penal en el escritos y notificaciones que se realizaban en presencia de las partes, pero a raíz de la reforma se adhirieron nuevas formas para realizarse que agilizan el proceso.

**3.** Aun con un tipo de Comunicación más eficaz se puede observar que no se cuentan con recursos como lo es fax o computadoras para el sistema de correo electrónico que puedan utilizarse dado que Guatemala es un país en vías de desarrollo dificulta que estos sistemas puedan llevarse a cabo en un 100% y por consiguiente sigue vigente y por ello se utiliza el sistema anterior que consistía.

### 2.1.6. Tesis 6

La sexta tesis es igualmente de orden internacional y corresponde al de la Universidad de Zulia –República Bolivariana de Venezuela donde en el año 2009, se presentó la tesis titulada *"Análisis de la Citación por Edicto en la Normativa Procesal Venezolana"* presentada por la Dra. Elizabeth Chirinos Vargas, para optar al grado de Magister en Derecho Procesal Civil, estableciendo como conclusiones:

**1.** La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada a través de una Constituyente en el año 1999 y publicada en diciembre de ese mismo año, trajo cambios trascendentales al ordenamiento jurídico venezolano, específicamente al



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

ámbito procesal, cuyo objeto es garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

**2.** Desde ésta perspectiva, se desarrollan un conjunto de principios novedosos contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, especialmente los previstos en los artículos 26 y 257 referidos al principio de gratuidad, brevedad, y celeridad procesal; Los principios contemplados en esta norma imponen cambios y transformaciones radicales a las leyes que tradicionalmente han regulado el proceso en nuestro país.

**3.** Hay que destacar en primer plano, la posición que ocupa en el Derecho, la Constitución como Ley Suprema y tener en cuenta que ella es un pacto, donde confluye lo político y lo jurídico y que el Estado de Derecho significa la primacía de la Constitución.

**4.** Por ello se hacía necesario aplicar estos cambios trascendentales que trajo la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como sucedió con la legislación procesal laboral, al entrar en vigencia la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, quien rompió con el paradigma del viejo sistema procesal venezolano, ya que los procesos eminentemente escriturados pasaron a ser mixtos, ya que son escritos y orales, donde se sustituyó la citación por la notificación del demandado, este modelo fue copiado y adaptado en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, así como también en la legislación Agraria. Procedimientos que fueron adaptados en base al principio de gratuidad, brevedad y celeridad procesal.

**5.** En este sentido la legislación procesal civil venezolana es la que ha quedado rezagada y no se han realizado los cambios que de manera inmediata deben aplicarse, y muy especialmente la norma contenida en la ley adjetiva que trata sobre la citación por edicto contenida en el artículo 231, la cual señala que en caso de fallecimiento de una de las partes en un proceso determinado, y se compruebe que los herederos son



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

desconocidos, el juez ordenara la citación por Edicto. El Edicto será publicado en dos periódicos de mayor circulación en la localidad por un lapso de sesenta días, dos veces por semana durante un término de sesenta días, lo que equivale a la publicación de treinta y dos (32) o treinta y cuatro (34) publicaciones, según que el mes traiga cuatro o cinco semanas. Publicaciones estas que son muy oneroso para la parte que tienen la carga procesal de cumplir con las publicaciones del edicto una vez ordenado por el Tribunal, por lo que las publicaciones son tan pequeñas, que solamente una persona con una buena visión las puede leer, ya que debido al alto costo, son publicadas lo más pequeño para aminorar el costo, se puede decir, que solamente se publican para cumplir con un requisito pero en la realidad no garantizan que los eventuales herederos se enteren del juicio que es de su interés, para que se hagan parte en el mismo.

**6.** Podemos admitir que en un tiempo se hacía necesario la publicación de tantos edictos, porque los ciudadanos vivían más alejados de la ciudad, amen que los medios de comunicación no eran accesible para todos, pero en esta época donde la globalización se ha hecho presente, y casi todas, por no decir todos tienen la facilidad de acceder a los medios de comunicación, prensa, radio, televisión, internet, entre otros se hace necesario que la citación prevista en la norma sea más flexible, en el sentido que se acorten los lapsos para cumplir con la citación por Edicto.

## 2.2. Bases Teóricas

### 2.2.1. Concepto de notificación

"La notificación es la acción y efecto de notificar, un verbo que procede del latín *notificare* y que significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto". (LUJAN TUPEZ, 2013, p. 385)



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Según Echandía la notificación es un acto de comunicación por el que "se pone en conocimiento de las partes y en ocasiones de terceros, las providencias que el juez dicta" a lo largo del proceso. Una definición similar es la que contiene el artículo 155° del Código Procesal Civil. Por esta razón, la regla general es que ninguna resolución judicial quede firme o sea ejecutada, sin haber sido antes debidamente notificada a todas las partes del proceso. (Salas Millones, 2018).

### 2.2.2. Caracteres de las notificaciones

Según el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones Bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado mediante la Resolución Nº 729-2006-MP-FN del 15 de junio del 2006, en el que se establece respecto de la finalidad y efecto de las notificaciones que:

1. El acto de la notificación tiene por finalidad poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las resoluciones judiciales. El órgano jurisdiccional, en decisión motivada, podrá ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.
2. Las resoluciones judiciales producen efectos en virtud del acto de notificación, salvo los pasos expresamente exceptuados.
3. De igual forma, establece que el plazo de notificación se efectúa acorde al documento a notificar como es:
   - **a)** Las resoluciones judiciales serán notificadas en el plazo de 24 horas de dictadas, más el término de la distancia, si lo hubiere.
   - **b)** Expedida una resolución se procederá, con prontitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° de El Reglamento.

**CLASES DE NOTIFICACIONES**.

Por otro lado, las notificaciones son susceptibles de diligenciarse por los siguientes medios:



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

### 2.2.3. Notificación por cédula.

1. Todas las resoluciones que se dicten en el curso del proceso penal serán notificadas por cédula, salvo las notificaciones de decretos que son de mero trámite y los casos expresamente previstos por la Ley.
2. La notificación por cédula es aquella realizada a través de un agente notificador que entrega al destinatario un duplicado del instrumento en el cual se ha transcrito la resolución a notificar, así como sus anexos, si los hubiere.
3. La entrega, en los casos autorizados, también podrá hacerse en una casilla postal, dirección electrónica o por medio de facsímil o cualquier medio idóneo.

Asimismo, respecto del Acto de notificación podemos establecer que:

**1.** El acto de notificación podrá concretarse mediante la entrega personal, sea en el domicilio real o centro laboral del sujeto procesal a notificar.

**2.** En los casos que se haya dispuesto la notificación personal y el notificador no encontrase a la persona a quien va a notificar, se dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio. Si no pudiera ser entregada, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.

**3.** El acto de notificación también podrá realizarse remitiendo la cédula al domicilio procesal previamente señalado, incluyéndose las formas indicadas en el artículo 6.3 de El Reglamento.

El procedimiento de notificación, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

**1.** Dictada una resolución judicial será comunicada en forma inmediata a la Oficina encargada de las notificaciones.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

2. En los casos que se ordene notificar en menos de 24 horas de día hábil se precisará el plazo.
3. El acto de notificación se llevará a cabo conforme lo dispuesto por los artículos 9 y 15 de El Reglamento.
4. Luego de realizada la diligencia de notificación, el encargado de notificar suscribirá la constancia de notificación cuyo contenido se encuentra previsto en el artículo 11 de El Reglamento.

Igualmente, en relación a los defectos de la notificación se tiene como consecuencia una efectiva indefensión, ya que la notificación no surtirá efecto cuando:

a) Haya existido error sobre la identidad de la persona notificada.
b) La resolución haya sido notificada en forma incompleta.
c) En la diligencia no conste la fecha o, cuando corresponda, la fecha de entrega de la copia.
d) Si en la copia entregada falta la firma de quien ha efectuado la notificación.

Sin embargo, estos algunos defectos pueden ser convalidados, en tanto el vicio en la notificación se convalida si el afectado procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución, o si esta, no obstante carecer de un requisito formal, ha cumplido su finalidad.

### 2.2.4. Notificación personal.

1. La primera notificación a los sujetos procesales a los que se refiere el Código se realizará en forma personal, salvo que hayan señalado domicilio procesal o lo tengan prefijado ante el Ministerio Público. En el caso de personas jurídicas, la primera notificación se realizará en el domicilio que deberá indicar el representante legal.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

2. La primera notificación al imputado se realizará en su domicilio real o centro laboral, salvo que haya fijado domicilio procesal.
3. En los casos que el imputado se encuentre privado de su libertad, la notificación se efectuará en el primer centro de detención, salvo que ello no sea posible, en cuyo caso la notificación se realizará por intermedio del Director del Establecimiento quien procederá inmediatamente.

**2.2.5. Notificación por lectura.**

1. Las resoluciones que se dicten en el curso de una audiencia o diligencia serán notificadas en forma oral.
2. Para estos efectos, se considerarán notificados a aquellos sujetos procesales que hayan sido debidamente citados y cuya concurrencia haya sido ordenada como obligatoria, aunque no concurran a dicha diligencia.
3. Los interesados podrán pedir copia de las resoluciones.

**2.2.6. Notificación por comisión.**

1. La notificación por exhorto se realizará respecto a los sujetos procesales que domicilien fuera de la competencia territorial del Juzgado.
2. En el caso que la persona a notificar se encuentre dentro del país, el exhorto será enviado al órgano jurisdiccional más cercano al lugar donde se encuentra, pudiéndose usar cualquiera de los medios técnicos previstos en el presente reglamento.
3. En el caso que la persona a notificar se encuentre fuera del país el exhorto será diligenciado en la forma establecida por los tratados y costumbres internacionales o, en su defecto, por El Código y las demás leyes.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

### 2.2.7. Notificación por edicto y radiodifusión.

1. Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona a notificar, la resolución correspondiente se hará saber por medio de edictos, publicados durante tres días hábiles consecutivos en el diario oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio de la persona a notificar, si fuera conocido o, en su defecto, del lugar del proceso, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.
2. El edicto contendrá en síntesis las mismas prescripciones de la cédula, con la trascripción sumaria de la resolución.
3. En los casos de notificación por edicto, de oficio o a pedido de parte, el órgano jurisdiccional puede ordenar que además se realice por radiodifusión. Las transmisiones se harán por una emisora oficial o las que se determine en cada Corte Superior. El número de veces que se anuncie será correspondiente con el número respecto de la notificación por edictos. Esta notificación se acreditará agregando al expediente declaración jurada expedida por la empresa radiodifusora, en donde constará el texto del anuncio y los días y horas en que se difundió.
4. En este último caso, la resolución se tendrá por notificada el día siguiente de la última transmisión radiofónica.

### 2.2.8. Notificación por correo electrónico.

1. La notificación a una dirección electrónica requiere que el correo generado haya sido marcado con confirmación de entrega y lectura de manera que el servidor de los destinatarios pueda responder automáticamente cuando los mensajes se hayan recibido y leído. Un Manual de Procedimientos detallará las pautas a seguir en este caso.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

2. En caso de que el Sistema de Envío Electrónico de Notificaciones se interrumpa, la notificación se hará en el lugar señalado por el sujeto procesal. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2018)

### 2.3. Edicto

#### 2.3.1. Concepto:

Según la RAE (Real Academia Española)

Proviene del latín "edictum" Mandato, decreto publicado con autoridad del príncipe o del magistrado.

Escrito que se fija en los lugares públicos de las ciudades y poblados, y en el cual se da noticia de algo que sea notorio a todos.

Edicto en el derecho moderno, es el mandato o decreto publicado con autoridad del príncipe, magistrado, juez o autoridad administrativa que dispone la observancia de ciertas reglas en algún asunto. También se determina así a los anuncios fijados en lugares públicos de las ciudades, villas o edificios gubernamentales sobre algún asunto para que sea notorio y de conocimiento general. En la práctica forense del derecho es un tipo de comunicación procesal. (wikipedia, 2018) Por otro lado, debe tenerse en cuenta que Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2916-2016-MP-FN de fecha 24 de junio del 2016, en el que se resuelve MODIFICAR, el artículo 46° del "Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5476-2014-MP-FN, disponiendo que las notificaciones por edicto que determine publicar el Fiscal a cargo del caso, cuando se ignore el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, deberán efectuarse a través de la página web del Ministerio Público, excepcionalmente, cuando exista mandato judicial expreso y en el caso en que no sea posible, por las condiciones tecnológicas y la lejanía de la dependencia fiscal, el Fiscal podrá disponer



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

la notificación por edicto a través del Diario Oficial o el de mayor circulación de la circunscripción del Distrito Fiscal, previa disponibilidad presupuestal aprobada a través de la Gerencia General o Gerencia Administrativa en las Unidades Ejecutoras, debiendo fijar el edicto en el mural de la fiscalía y en los sitios que aseguren su mayor difusión, debiendo constar en acta las fechas en que se exhibieron.

En todos los casos, la publicación se efectuará por un periodo de tres (03) días hábiles consecutivos, incorporando como acreditación en la carpeta fiscal las constancias de la publicación vía web emitidas por el personal del área encargada o, de ser el caso, el primer y el último ejemplar de las publicaciones realizadas en los diarios". (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2018)

### 2.4. Sistemas Web

Un Sistema Web es un sitio de Internet caracterizado por facilitar el acceso a distintos recursos o servicios de la World Wide Web (WWW). Estos accesos pueden manejar temas relacionados o ser de diversa índole, ofreciendo así un amplio abanico de temas que podrían ser de interés para el internauta. (ESPINOZA, 2017)

Un Sistema de Internet es un Sitio web cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios, entre los que suelen encontrarse Buscadores, foros, documentos, aplicaciones, compra electrónica, etc. Principalmente están dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o de acceso a la información y servicios de una institución pública o privada. (208)

El término Sistema tiene como significado puerta grande, y precisamente su nombre hace referencia a su función u objetivo: es, por lo general, el punto de partida de un usuario que desea entrar y realizar búsquedas en la web u obtener información importante de él. Se puede decir que un Sistema ofrece servicios para la navegación en el internet, logrando incrementar la intensidad de tráfico en el mismo.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Un Sistema de Internet puede ser un Centro de contenido intermediario entre compradores y vendedores de rubros específicos, estos se pueden complementar con herramientas que le ayuden a identificar empresas que satisfagan necesidades de un comprador, visualizar anuncios de vendedores, ofrecer cotizaciones, brindar correos electrónicos, motores de búsqueda, etc.

El Sistema es considerado un intermediario de información que tiene como fuente de ingreso la Publicidad de empresas que ahí se anuncian.

Un Sistema opcionalmente podría ofrecer:

Servicios de búsqueda que incluye mecanismos de búsqueda, directorios y páginas amarillas para localizar negocios o servicios.

Contenidos. Es decir, información de varios temas como noticias, deportes, pronósticos de clima, listas de eventos locales, mapas, opciones de entretenimiento, juegos, ligas a estaciones de radio y a otros sitios con contenido especial en ciertas áreas de interés como coches, viajes y salud entre otros.

Facilidades de comercialización: anuncios clasificados para trabajos, coches y casas; subastas, pequeños agregados de vendedores y ligas a otros sitios que también se dedican a la venta.

Existen tres modalidades de Sistema es:

Sistema horizontal, también llamado Sistema masivo o de propósito general, se dirigen a una audiencia amplia, tratando de llegar a toda la gente con muchas cosas. Como ejemplo de Sistema es de esta categoría están Terra, AOL, AltaVista, UOL, Lycos, Yahoo! MSN.

Sistemas verticales, se dirigen a usuarios para ofrecer contenido dentro de un tema específico como puede ser un Sistema de música, empleo, inmobiliario, un Sistema de finanzas personales, arte o de deportes.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Sistemas diagonales: se trata de una mezcla entre el Sistema horizontal y el vertical. Se trataría del Sistema que utilizan redes sociales o aplicaciones generalistas como Facebook, Linkd, Flickr o YouTube… complementados con contenidos y/o utilidades dirigidas a un público muy concreto.

### 2.5. Investigación Preliminar

Para Neyra Flores (2010) "Las diligencias preliminares constituyen la primera etapa pre – jurisdiccional del proceso, en la cual el Fiscal está facultado, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal y para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos necesarios para formalizar la investigación, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba mínima". (Neyra Flores, 2010, pág. 287).

Por otro lado, se tiene que la investigación preliminar tiene su naturaleza en: a) la investigación reactiva, y b) la investigación proactiva; igualmente, se tiene que esta se desarrolla dentro de un plazo determinado por ley bajo la premisa del plazo razonable, orientado a la búsqueda de verdad que deben perseguir los operadores estatales de la persecución penal y solo limitada cuando afecta derechos fundamentales de las personas.

Ahora bien, en un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, sino por el contrario la investigación será archivada conforme a los parámetros del art. 334° del Código Procesal Penal. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2018)

### 2.6. Derecho de Defensa

Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139º inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción.

El Tribunal Constitucional, en varías de sus sentencias, ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero que no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Tal hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado, argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (Véase el Exp. N.º 0582-2006-PA/TC; Exp. N.º 5175-2007-HC/TC, entre otros).

**EL PRINCIPIO DE DERECHO DE DEFENSA**

A partir del momento que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa desplegar indefectiblemente sus aspectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva que recae en su contra.

La defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducta realizan, y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado; aunque cabe advertir, que no necesariamente el derecho de defensa supone contradecir la imputación en su contra, pues algunas veces, haciendo uso de dicho derecho, puede allanarse, aceptando los cargos, confesando su participación en el hecho punible.

El derecho de defensa puede entenderse como señala GIMENO SENDRA, es el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción o acusación y a lo, largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquel existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

necesarios para hacer valer dentro del proceso penal, el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume su inocente. En el modelo procesal de corte inquisitorial, la jurisdicción se situaba en una posición prevalente en relación con el imputado, quien se encontraba mermado y cercenado en sus derechos fundamentales, ante este estado de cosas, se invertía la presunción de inocencia por la culpabilidad, por lo tanto, su derecho de defensa era limitado y recortado a instancias de los fines persecutorios del estado.

El derecho de defensa como principio rector, debe entenderse en su sentido lato, es decir sus efectos no se circunscriben al inicio del proyecto penal propiamente dicho, sino que a partir de que una agencia estatal promueve y exige la comparecencia de un individuo(frase del sumario, de investigación preliminar, diligencias preliminares, etc.), éste ya se encuentra premunido con el irrestricto derecho de defensa, a partir de actos concretos de defensa material como a la asistencia letrada ( técnica): desde el primer momento en que se dirige sobre un individuo un requerimiento formal o se producen actos de coerción sobre aquél (detención en flagrancia, medidas limitativas y restrictas de derecho),sea por los órganos de persecución o por mandato jurisdiccional, rige de forma irrestricta el derecho de defensa. La idea del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, supone elevar en primer plano el derecho de defensa del imputado, cuyo contenido axiológico debe ser interpretado de común idea con lo previsto en los convenios y tratados internacionales sobre la materia, tal como lo prescribe la cuarta disposición final y transitoria de nuestra ley fundamental. Por lo que se debe evitar es el estado de indefensión, que desencadena la arbitrariedad pública.

La indefensión, asevera Ramos Méndez, consiste en un impedimento del derecho a alegar y de demostrar en el proceso los propios derechos, y en su manifestación más trascendente, es la situación en la que se impide a una parte, por el órgano judicial, en el curso del proceso, el ejercicio del derecho de defensa, privándola de ejercitar su potestad de



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

alegar y, en su caso, justificar sus derechos e intereses para que le sean reconocidos, o para replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del indispensable principio de contradicción. El principio de contradicción tiene plena virtualidad cuando se le considera como un mandato dirigido al legislador ordinario para que regule el proceso, cualquier proceso, partiendo de la base de que las partes han de disponer de plenas facultades procesales para tender a conformar la resolución que debe dictar el órgano jurisdiccional, mientras que el derecho de defensa se concibe como un derecho de rango fundamental, atribuido a las partes de todo el proceso, que consiste básicamente en la necesidad de que éstas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial, apunta *MONTERO*.

Adversariamente a lo opinado por nosotros, algún sector de la doctrina considera de forma equivocada, que el derecho de defensa se encuentra condicionado a una reputación formal, es decir, cuando el imputado obtiene, la cualidad jurídica de "procesado"; *BINDER,* es claro, al señalar que el derecho de defensa debe ser ejercido desde el primer acto de procedimiento en sentido lato, es decir, desde el mismo momento en que la imputación existe, por vaga e informal que esta sea.

El derecho de defensa más que una garantía programática es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inc.14 de la constitución política del estado que reza de la siguiente manera: " *es un principio y derecho de la función jurisdiccional, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso*(…)". El derecho de defensa impregna a todos los procedimientos que se ventilan en nuestros tribunales de justicia, sean éstos civiles, laborales, administrativos, o referidos a las garantías constitucionales. Sin embargo, es en el proceso penal donde el derecho de defensa se constituye en una garantía inexcusable, y de mayor valor bajo el paradigma del debido proceso, es en la vía penal donde



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

entran en conflicto bienes jurídicos de alta significación social y jurídica: la pretensión de realización de la ley penal por parte del estado, las expectativas indemnizatorias de las víctimas y sobre todo el más importante, la libertad individual del imputado y sus derechos conexos. ***MAIER***, coincide al respecto, al señalar que esta diferencia o en nuestras palabras, prevalencia, proviene de la mayor importancia política del procedimiento penal, por la supremacía de los bienes o valores jurídicos que él pone en juego.

El derecho de defensa cumple por ser

un protagonismo esencial en un procedimiento penal que le permite dotarle de garantías y de denominar como justo de acuerdo a las máximas del "*fair trail*"; del derecho de defensa se derivan otros derechos, por lo que se le considera como fundamental: ***primero***, de no declarar sin la presencia del abogado defensor, ***segundo*** contar con la asistencia del abogado defensor ni bien se produce un acto de coerción o persecución estatal; ***tercero***, el derecho a no declarar en contra de uno mismo; ***cuarto***, el derecho de no aportar prueba en su contra; ***quinto***, el derecho de mantenerse en silencio; ***sexto***, el derecho a no ser obligado a confesar, y si así lo decide, a manifestarlo de forma libre y espontánea en presencia de su abogado defensor; ***séptimo***, el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes y, finalmente, ***octavo***, a que no se usen métodos que coarten dicha libertad. Una serie de garantías, que el legislador las ha comprendido en el numeral IX del título preliminar del nuevo CPP. En un sistema acusatorio, ejercer el derecho de defensa en toda su amplitud, significa en todo caso, la facultad de contradecir la imputación, de desvirtuar su contenido y de igualdad de armas.

La inviolabilidad del derecho de defensa como afirma *BINDER,* es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal. Del derecho de defensa se derivan el contradictorio, el debate pleno entre las partes, la igualdad de armas y una posición



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

de igualdad de los sujetos confrontaciones en el proceso, es la defensa el derecho que reviste e irradia de legitimidad al proceso penal, aquellos procedimientos que llegan a su culminación con una sentencia condenatoria; habiéndose observado en su *iter* desarrollativo una limitación , o una violación al derecho de defensa es nulo "ipso iure", asimismo, una obtención de pruebas o una confesión sin presencia del abogado defensor en sede policial(auto incriminación involuntaria)no pueden ser reputadas como válidas en el procedimiento, por lo tanto son también nulas al considerarse como una violación flagrante al derecho de defensa. En tal sentido, se pronuncia ***Vásquez rossi***, al anotar que el proceso no constituye derecho de defensa, sino que debe regular las oportunidades debidas de manifestación; un procedimiento, de cualquier género, que se hiciese al margen o en violación de la garantía de defensa devendría insalvablemente nulo, carecería de efectos jurídicos válidos y debería ser jurisdiccionalmente revisado. El derecho de defensa no es un mero reconocimiento normativo, sino una concreta posición del ciudadano frente a los órganos de justicia, una garantía que obedece a la necesidad de situar en un plano de igualdad al imputado en relación con el órgano persecutor.

El derecho de defensa se bifurca en dos vertientes: en una defensa material y en una defensa técnica. La primera de ellas consiste en la defensa que ejerce el imputado *intuito personae,* por la cual, el imputado declara ante los órganos predispuestos si es que aquél lo considera conveniente. De este derecho se coligen las siguientes garantías: el derecho a no declarar contra sí m ismo, a no ofrecer prueba en su contra, a mantener silencio y a la presunción de inocencia. Asimismo, el imputado tiene el derecho de intervenir en todos los actos procesales, puede presentar pruebas, tachar testigos, controlar la legalidad e las pruebas y sobre todo conocer la acusación formulada en su contra, en concreto, los cargos en que se fundamenta la imputación.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Este último ápice significa en palabras de ***Binder,*** la posibilidad de conocer cuáles son los hechos que se imputan y en virtud de que pruebas se fundamenta dicha imputación, por ende, el imputado deberá acceder a todos los actuados que se constituyen como piezas del expediente.

El imputado haciendo uso de su mejor derecho de defensa tiene dos opciones fundamentales: declararse inocente y ofrecer pruebas de descargo destinadas a refutar y a desvirtuar la acusación formulada o en su defecto confesar su culpabilidad atribuyéndose la responsabilidad penal sobre los hechos imputados, pero, esta confesión para poder refutarse valida deberá ser preferida libre y espontáneamente, sabiendo el imputado los alcances y los efectos jurídicos que de ella se derivan.

En tanto, que la defensa técnica, es aquella defensa que se ejerce a través de su abogado defensor, una asistencia letrada que la elige directamente el imputado, y en su defecto, los órganos de justicia le proporcionaran un abogado de oficio, sobre todo en imputados de escasos recursos económicos, solo el abogado defensor en virtud de sus conocimientos jurídicos y en su experiencia como litigante está en posibilidad de formular una estrategia de defensa a corde a los intereses jurídicos de su patrocinado. El abogado defensor siempre debe de actuar en defensa de la situación jurídica del imputado, pues el actúa a su nombre y representación; solo quien tiene la posibilidad de ser aconsejado por su abogado en el momento de declarar puede responder la mejor manera posible a la pregunta de si en el caso concreto puedo declarar de la forma más pertinente de conformidad con sus derechos reconocidos. El defensor como escribe ***MAIER***, no es tan solo un asistente técnico del imputado, sino, antes bien, un verdadero sujeto del procedimiento penal, que por lo general, ejerce facultades autónomas, sin depender de la voluntad del imputado, claro que esa voluntad autonómica no puede significar una oponibilidad a los intereses del imputado.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

En la doctrina se discute si la defensa técnica es disponible por parte del imputado, quienes así lo sostienen consideran que por excepción es dable admitir que el justiciable ejerza él mismo su defensa. Nosotros somos de la consideración que la defensa que se ejerce mediante el abogado defensor es de carácter indisponible, aunque el imputado se niega a ser asistido, la jurisdicción penal deberá proporcionarle obligatoriamente uno de oficio, la posición de igualdad que debe primar en un proceso penal, exige igualdad de armas entre las partes confrontadas. Pues, si el representante del ministerio público es un letrado, únicamente una persona que detente las mismas capacidades cognitivas y doctrinarias estará en capacidad de ejercer correctamente el derecho de defensa, máxime si en una sociedad democrática es impensable que todos los ciudadanos sean legos en derecho.

En síntesis, la defensa hay que entenderla en un sentido amplio y como un presupuesto fundamental de un debido proceso, como derecho que tienen todos los justiciables de oponerse a la acción penal derivable de las facultades persecutorias del estado. *Peña Cabrera Freyre, Mayo, 2008 (Pág. 57,58.59.60), Rhodas Sac, Lima. Principio Del Derecho De Defensa*,

### 2.7. Pluralidad de Instancia

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución vigente, en los siguientes términos: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...) 6. La Pluralidad de la Instancia”.

Desde una perspectiva histórica el profesor Julio Geldres Bendezú, considera que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C. Al respecto dicha autoridad -más conocida como



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

"Publicola" que significa amigo del público- concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso; en puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional.

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

La Comisión Andina de Juristas, considera, que: "Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados".

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes: a) reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador, y b) Establecer un control intrajurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Para que dicho derecho sea operativo la doctrina exige la eliminación de obstáculos irrazonables o vacuos (plazos muy breves, exceso de burocratismo, pago exorbitante de tasas, etc.).

Debe advertirse que a tenor de lo que dispone la Constitución en otros apartados, se admite por vía de excepción que no exista instancia plural en lo relativo al conocimiento de las acciones de inconstitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional (inciso 1 del artículo 202) y en el abocamiento de las materias contencioso-electorales (inciso 4 del artículo 178). (Valcarcel Laredo, 2018).

### 2.8. Debido Proceso

Definir el Debido Proceso no es difícil, pues la doctrina es prolija en conceptualizaciones. No obstante, esta diversidad es sobre todo en la forma, pues existe, en sentido general, bastante coincidencia en el contenido. El Debido Proceso, conceptualmente hablando, puede ser definido como "el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho". Otras definiciones que pueden encontrarse en la doctrina lo exponen como:

- Una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos¨

- El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra *legem o praeter legem*. Como las demás potestades del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos".

- El derecho al debido proceso es el que es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, el derecho a un proceso justo; en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuidos o asignados.

- Es "debido" aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica, es un proceso debido porque es como "debe ser".

### 2.8.1. El derecho al debido proceso

El derecho al debido proceso es un meta derecho, porque a su vez posee muchos principios, garantías, reglas de derecho que por su valía han elevado algunos a la categoría de derechos fundamentales (como ***el ne bis in ídem***, la legalidad, el plazo razonable, el juez natural, el procedimiento predeterminado , la cosa juzgada,etc). El debido proceso es un principio legal por el cual el estado, debe respetar los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro el proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

pretensiones legitimas frente al juez. El debido proceso establece que todo funcionario público está subordinado a las leyes el país que protege a las personas el estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de ley.

Sobre este punto, la STC exp.N°07289-2005-AA/TC-Lima caso Princeton Dover Corporation Sucursal lima –Perú, del 3 de mayo del 2006(f.j.3), estableció que el debido proceso, tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia.

Asimismo, en la CAS N°00499-2010-HUAURA caso Fernando Antonio Gómez Velásquez sobre impugnación de despido incausado y otro, del 13 de octubre de 2010, sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia (f.j.6), señalo que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso, es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonable, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase del proceso, lo que garantiza que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos, las pruebas aportadas y sus respectiva valoración jurídica. En tal virtud, esta garantía se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, cuando por sí misma la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada .*Lujan Tupez, 2013, (Pág., 176 Y 177).Diccionario Penal Y Procesal Penal-Lima*.

### 2.8.2. El debido proceso

El derecho penal no debe ser extraño a la tendencia de limitar a la violencia del sistema penal a través de la exigencia de un irrestricto respeto a las garantías del debido proceso, que guían su moderna sistemática. “el derecho procesal impone obligaciones muy



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

precisas en lo que concierne a la manera de administrar justicia, señalando un conjunto de garantías judiciales que benefician a todo aquel que interviene en un proceso y, muy especialmente, a la persona acusada de un delito. Son precisamente estas limitaciones las que, con mayor frecuencia, conduce al individuo a presentar denuncias ante órganos internacionales en contra del estado". No es pacifica la denominación de este derecho como un "*juicio justo*", "proceso equitativo", "proceso regular", o identificado también como "garantías judiciales". En todo caso, parecen más adecuadas las dos primeras para referirse al conjunto de normas plasmadas en el derecho positivo y cuyo propósito es garantizar la justicia, equidad y rectitud de los procedimientos judiciales. Por su naturaleza misma, se trata de un derecho complejamente estructurado, conformado por un numeroso grupo de "pequeños" derechos los cuales constituyen sus componentes o elementos integrantes y rodeado de garantías que se refieren ya sea a las estructura y características del tribunal, al procedimiento que debe seguir a sus principios orientadores, o en el caso específico de acusaciones criminales, a las garantías con que debe contar la defensa en materia penal. "Por consiguiente, debe concluirse que, además de las garantías que se encuentran expresamente señaladas en los textos, puede haber otras que aun cuando no se mencionen en forma expresa- son inherentes al derecho de un juicio justo; estas se pueden deducir del objeto del propósito del derecho que comentamos, en cuanto su finalidad, es asegurar a toda persona el derecho a ser oída con las debidas garantías". El debido proceso está reconocido en la declaración universal de derechos humanos (artículo 10), declaración americana de derechos humanos (artículo 25), pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículo 4), en la convención americana de derechos humanos como el tribunal constitucional (que usa el concepto "proceso regular"), sin embargo, "es muy poco lo que la jurisprudencia ha avanzado en esta materia, tanto más si su origen como tal procede del derecho anglosajón, con una tradición



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

jurídica distinta a la euro continental, lo que por cierto genera confusión e impresión científica".

Existe una serie de principios generales que están vinculados: igualdad ante la ley, derecho a la defensa, igualdad de medios, presunción de inocencia (carga y calidad de la prueba, actitud del tribunal). Las garantías relativas al proceso mismo también incluyen la publicidad del proceso y las excepciones, la rapidez del proceso, las garantías de la defensa en materia penal (derecho a ser informado de la acusación, derecho al tiempo y facilidades de la defensa, derecho a contar con un intérprete, derecho a estar presente en el proceso, derecho a defenderse a sí mismo o a contar con asistencia jurídica, garantías relativas a la prueba o evidencia), los derechos y garantías subsecuentes al proceso (derecho a apelar, principio *non bis in ídem*), procedimientos en casos de menores, indemnización en caso de error.

a) **Derecho A Ser Juzgado Por Tribunales Competentes, Independientes E Imparciales**

Las definiciones de los conceptos del tribunal "competente", "independiente", "imparcial", y "establecidos por ley", se encuentran en las normas internacionales e internas. Por tribunal competente no solo se refiere a la jurisdicción del tribunal, sino que este sea el llamado por el ordenamiento jurídico a conocer de esa controversia en particular, es decir, que sea competente para determinar el alcance de los derechos u obligaciones civiles de las personas afectadas, o el llamado por la ley a pronunciarse sobre su culpabilidad o inocencia en el caso de una acusación criminal. Por tribunal independiente entendemos la facultad que este tiene de resolver controversias que se le sometan aplicando exclusivamente el derecho sin interferencias externas y sin recibir instrucciones o verse expuesto a presiones de cualquier ente o persona. Tribunal imparcial es aquel que no tiene opiniones preconcebidas



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

sobre el caso que se le somete, que no tenga compromisos con ninguna de las partes, y que no tome partido a favor o en contra de algunas de las partes en el proceso.

b) **Principio De Presunción De Inocencia**

El principio de presunción de inocencia supone que nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito mientras no se establezca plenamente su culpabilidad. Ésta reconocida en la declaración universal de derechos humanos (artículo 11), en el pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículo 14), en la convención americana de derechos humanos (artículo 8), y en las normas internas de la legislación secundaria.

De la vigencia del principio de la presunción de inocencia se derivan cuatro consecuencias:

- La carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende).
- La calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable).
- La actitud del tribunal (el que no debe de asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado).
- La exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad no debe prejuzgar el resultado de un proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad en un proceso suspendido).

En el campo de infracciones más frecuentes a este principio se encuentras las, elativas a las detenciones preventivas y enjuiciamientos basándose en “semi pruebas” de culpabilidad, “presunciones de culpabilidad”, las detenciones practicadas a los “sospechosos” de portar droga, etc. Este principio impone obligaciones no solo a los órganos jurisdiccionales, sino también al legislativo, impidiendo-en principio-la formulación de presunciones legales. Desde luego, la presunción de inocencia es absolutamente incompatible con las presunciones



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

de derecho, que no admiten prueba en contrario; en cambio, a juicio de quien escribe estas líneas, podrían reconciliarse con presunciones meramente legales- que admiten prueba en contrario, que están fundadas en los hechos que razonablemente conducen a la presunción del legislador, y que preservan los derechos del acusado, no imponiéndole una carga excesiva e irracional para que este demuestre que en realidad de los hecho no se han derivado las conclusiones que la ley presume.

c) **Derecho a la defensa y a la asistencia letrada**

El derecho de defensa y a la asistencia letrada tiene reconocimiento expreso de la declaración universal de los derechos humanos (artículo 11), en el pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículo 14) y en la convención americana de derechos humanos (artículo 8). Supone una serie de derechos entrelazados, como por ejemplo el derecho de acceso a la documentación y pruebas en poder del fiscal(v.gr.no se conoce dónde están situadas las pruebas recogidas por los órganos auxiliares), el derecho al tiempo necesario para la preparación de la defensa, el derecho a la asistencia de un abogado(libremente elegido o el derecho a un defensor de oficio), la independencia del abogado como aspecto fundamental del derecho de defensa (supone la garantía de confidencialidad de las comunicaciones entre acusado y defensor), y la incompatibilidad con el derecho de preparar y presentar una defensa adecuada en procesos colectivos que agrupen a un gran número de procesados.

d) **Derecho a ser informado de sus derechos y los motivos de la detención y a ser informado sin demora de la acusación**

Este derecho está reconocido en el pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículo 14, numeral 3, inc. a; artículo 9 numeral 2) y en la convención americana de derechos humanos (artículo 8, numeral 2, inc.7; artículo 7, numeral 4), se destacan tres aspectos de esta garantía:



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

- La forma en la que se debe comunicar la información (en el idioma que comprende el detenido).
- El contenido de la información (precisando los hechos que motivan la imputación como las condiciones jurídicas del tipo penal aplicable a la conducta prohibida).
- La oportunidad de la información (primera oportunidad posible que no admite dilaciones indebidas).

"Al observar- en las disposiciones antes citadas-una posible reiteración de derechos del acusado a ser informado de la acusación, en cuanto este se encuentre consagrado tanto entre las garantías de un derecho a un juicio justo como entre las garantías de la libertad personal, debe apreciarse, en primer lugar, que en el derecho a la libertad personal se incluye dos garantías diferentes:

a).- el derecho a ser informado de las razones de la detención.

b).- el derecho a ser notificado de cualquier acusación contra ella.

Respecto a la primera, aunque la información que se da al detenido pueda cumplir funciones similares a las que ellas sirve respecto a una persona acusada, se trata obviamente de dos derechos distintos, que difieren tanto en el contenido como en la oportunidad de la información. En efecto, la información que debe proporcionarse al acusado es más detallada y completa que aquella a que tiene derecho quien solamente ha sido detenido (y no necesariamente en conexión con un delito); en segundo lugar, mientras el detenido tiene derecho a que se informe de las razones de su detención en el momento en el que ésta se produce, el acusado- que puede no estar detenido tiene derecho a ser informado. Sin demora, una vez que adquiere la condición de acusado. En consecuencia, la violación de una de estas garantías no implica necesariamente, la violación de la otra".



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**e) Derecho Al Habeas Corpus**

Es el derecho de toda persona privada de libertad o amenazada de ser privada de su libertad, a recurrir a la justicia la impugnar la legalidad de la detención y exigir su libertad. Este derecho tiene reconocimiento internacional en la declaración de los derechos humanos (artículo 8), en el pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículo 9) y en la convención americana de derechos humanos (artículo 23 y 25). **El habeas corpus** es considerado un mecanismo rápido, oportuno y preferente a cualquier otro del derecho común para la protección a la libertad e integridad de la persona. En este sentido, se constituye en un instrumento fundamental para la limitación de la violación que surge del sistema penal. Por ende, su ubicación en el derecho penal y en el derecho procesal penal ocupa un primerísimo lugar. La tramitación del habeas corpus está sujeta a principios básicos: informalidad (en cuanto a su presentación), urgencia de tramitación, acción popular (la acción puede ser interpuesta por cualquier persona o a nombre del detenido), actividad judicial (medidas necesarias para el cumplimiento del recurso: apercibimiento, disponiendo que se instruya proceso judicial, etc.) y protección de la legalidad.

Particular importancia tiene la decisión de la corte interamericana de derechos humanos (OC-8/87, párrafos 35,37-40 y 42) al declarar que la vigencia de la garantía del habeas corpus no puede ser interrumpida por motivo de un **estado de excepción**. "la convención americana prohíbe la suspensión de determinados derechos, así como "las garantías judiciales indispensables para la protección" de dichos derechos. Habida cuenta que la libertad personal, a diferencia de la integridad personal, no figura aun durante un estado de excepción, la doctrina de que el habeas corpus debe estar disponible para la protección de ambos derechos durante estados de excepción un avance valioso en la protección de los derechos humanos"



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, regido bajo el Decreto Legislativo 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

Uno de los aspectos más importantes del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) es que significó el reconocimiento expreso del rol que la Constitución Política del Perú le confiere al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, como conductor de la investigación del delito y titular de la acción penal.

En ese contexto, el primer gran reto del Ministerio Público es afianzar una adecuada gestión y la obtención de resultados en la investigación del delito, para lo cual debe coordinar estrechamente con la Policía Nacional.

En el marco del NCPP, las funciones del Fiscal son:

Planificar una estrategia de acuerdo al caso. Para ello, el Fiscal diseña las acciones que lo conduzcan a alcanzar sus objetivos, usando una metodología que le permitan tener un orden y obtener resultados con eficiencia y eficacia.

Respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del acusado (imputado).



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Previo apercibimiento, el Fiscal puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación.

El Fiscal averigua el hecho y recaba elementos probatorios y de descargo (aquellos que pueden a En enero del 2009, el Ministerio Público emitió su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual estructuró y definió de manera más clara su organización, acorde

Fiscalías Provinciales. En primera instancia son las encargadas de recibir, analizar y evaluar las denuncias y los expedientes ingresados. El ámbito de su jurisdicción, sus funciones y atribuciones están contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas de esta institución. Para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones, las Fiscalías Provinciales están compuestas, entre otros órganos, por las Fiscalías Provinciales Corporativas, las Fiscalías Penales y las Fiscalías Mixtas.

Fiscal Provincial Coordinador. Tiene básicamente las siguientes atribuciones: gestionar los despachos fiscales penales corporativos, para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; asignar los casos al Fiscal que corresponda y efectuar el seguimiento de estos; informar periódicamente al Fiscal Superior Coordinador, con copia al Fiscal Superior Decano, de todas las acciones y resultados del funcionamiento de las Fiscalías Corporativas.

Fiscalías Superiores. Estas fiscalías son las encargadas de resolver en segunda instancia las apelaciones, consultas y demás procedimientos de acuerdo con su especialidad. Así, para el desempeño de las funciones y atribuciones de estas fiscalías, la norma ha previsto la existencia de las Fiscalías Superiores Coordinadoras del NCPP, además de las Fiscalías Penales.

El Fiscal Superior Coordinador. Tendrá a su cargo fundamentalmente las siguientes responsabilidades: controlar los despachos fiscales corporativos para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; coordinar con el Poder Judicial, la



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Policía Nacional del Perú, la Defensoría de Oficio y demás operadores del Sistema Judicial Penal la adecuada aplicación del NCPP; y reunirse periódicamente con los fiscales de los despachos corporativos, a fin de establecer criterios de actuación que resulten necesarios para una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal. (Atenuar la responsabilidad o la pena). (Ministerio Público, 2018).

### 2.9. Definición de Términos

- **Notificación:** Comunicación o puesta en conocimiento de una decisión administrativa que afecta a los derechos o intereses de cualquier persona física o jurídica
- **Sistema Web:** Espacio de una red informática o sitio web que ofrece de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicio.
- **Investigación Preliminar:** Se denomina investigación preliminar a la fase del proceso penal que se inicia cuando alguno de los órganos encargados de llevar a cabo la investigación (Policía o Ministerio Público) toma conocimiento de un hecho con apariencia delictiva, llevándose a cabo dentro de sus propios plazos, la actuación de las diligencias preliminares como antesala de la etapa de investigación preparatoria formal.
- **Derecho de Defensa**: Principio incluido dentro del genérico derecho a la tutela judicial efectiva y que comporta la exigencia de que en todo procedimiento las partes puedan alegar y probar contradictoriamente sus pretensiones, derechos e interés, de modo que en ningún momento pueda ocasionarse indefensión.
- **Pluralidad de Instancia**: Característica de la función jurisdiccional, con base en la cual las decisiones de los jueces y tribunales puede ser objeto de una ulterior revisión por otro órgano jurisdiccional superior.
- **Debido Proceso**: “El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según ley”.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

- **Ministerio Público:** Organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## 2.10. Categorías de Estudio e Hipótesis y Metodología

**Cuadro N° 1**

| Categorías de estudio | Subcategorías |
|---|---|
| **Categoría 1°:**<br><br>Notificación a través del sistema web del Ministerio Público | - La notificación; concepto<br><br>- Clases de notificaciones |
| **Categoría 2°:**<br><br>Debido Proceso | **1.** Derecho de defensa<br>**2.** Pluralidad de instancias |

## 2.11. Hipótesis

### 2.11.1. Hipótesis Principal

La notificación vía edictos a través del Sistema Web del Ministerio Público influye en el Debido Proceso en la Investigación Preliminar.

### 2.11.2. Hipótesis específicas

**1.** La notificación vía edictos a través del Sistema Web del Ministerio Público afecta el Derecho de Defensa del agraviado en la Investigación Preliminar.

**2.** La notificación vía edictos a través del Sistema Web del Ministerio Público afecta el Derecho a la Pluralidad de Instancias en la Investigación Preliminar.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# CAPÍTULO III

## 3. METODOLOGÍA

**Cuadro N° 2**

| | |
|---|---|
| **Enfoque de Investigación** | **Cualitativo**: Porque nuestro estudio se basa en el análisis e interpretación de datos no probabilísticos |
| **Tipo de Investigación Jurídica** | **Dogmático exploratorio**: Porque busca identificar que la notificación a través del sistema web del Ministerio Público influye en el debido proceso. |

### 3.1. Unidad de análisis

La presente investigación enfoca su análisis en el tema de la influencia en el debido proceso de las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Publico, estudio que se efectuó en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

### 3.2. Población de estudio

Encuestas a jueces, fiscales, abogados, todos ellos relacionados directamente con el proceso penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, del departamento del Cusco. Resoluciones de carpetas fiscales vinculados con el tema de investigación.

### 3.3. Selección y tamaño de la muestra

La selección de la muestra se efectuó por el ***método no probabilístico o dirigido*** (por conveniencia) para lo cual se encuestó con un cuestionario estructurado a 12 jueces penales, 12 fiscales y 12 abogados vinculados con el proceso penal. Se analizaron resoluciones de carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

### 3.4. Técnicas de recolección de datos e información

a) **Análisis documental:** Uso de información de todo tipo de documento escrito, o en soporte visual o auditivo.

b) Análisis e interpretación de la información: Interpretación de la información oral y escrita recabada, en especial de las resoluciones de carpetas fiscales.

### 3.5. Encuestas para jueces, fiscales y abogados defensores

1.- ¿En su condición de juez/fiscal/abogado defensor, considera usted que las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Público influyen en el debido proceso?



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**TABLA N° 1**

| | **Jueces** | | **Fiscales** | | **Abogados** |
|---|---|---|---|---|---|
| | **F** | **%** | **F** | **%** | **F** |
| Sí influyen | 9 | 75 | 8 | 67 | 10 |
| No influyen | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A veces influye | 3 | 25 | 4 | 33 | 2 |
| **Total** | 12 | 100 | 12 | 100 | 12 |

Fuente: Encuestas elaboradas por la autora

**INTERPRETACIÓN**

En el cuadro anterior se observa que los Jueces en un 75%, Fiscales en un 67% y Abogados en un 83%, consideran las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Público sí influyen en el debido proceso, ninguno de los entrevistados considera que no influyen en el debido proceso. Y el porcentaje de jueces, fiscales y abogados que consideran que a veces si influyen en el debido proceso, fluctúan entre el 25%, 33% y 17% respectivamente.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**2.- ¿En qué medida, considera usted, que las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Público influyen en el debido proceso?**

**TABLA N° 2**

| | **Jueces** | | **Fiscales** | | **Abogados** |
|---|---|---|---|---|---|
| | **F** | **%** | **F** | **%** | **F** |
| Si influyen de manera alta en el debido proceso. | 5 | 42 | 4 | 34 | 2 |
| No influye en el debido proceso. | 5 | 42 | 2 | 16 | 3 |
| No influye de ninguna manera en el debido proceso. | 2 | 16 | 6 | 50 | 7 |
| **Total** | 12 | 100 | 12 | 100 | 12 |

**Fuente:** Encuestas elaboradas por la autora

**INTERPRETACIÓN**

Conforme al Gráfico y Tabla N°2 se observa que los jueces, fiscales y abogados entrevistados consideran que si influyen de manera alta en el debido proceso las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Publico, conforme al criterio del juez: jueces 42%, fiscales 34% y abogados 16%, mientras que los que consideran que no influyen en el debido proceso las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Publico son un 42% de jueces, 16% de fiscales y 25% de abogados. Por otro lado se observa que el tercer grupo que sostiene que no influye de ninguna manera en el debido proceso las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Publico. Son 16% de los jueces, 50% de fiscales y 59 % de abogados.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**3. ¿En su opinión, debería el Ministerio Público dejar sin efecto las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Público por influir en el debido proceso?**

**TABLA N° 3**

| | **Jueces** | | **Fiscales** | | **Abogados** |
|---|---|---|---|---|---|
| | **F** | **%** | **F** | **%** | **F** |
| Sí, debería dejar sin efecto las notificaciones a través del sistema web. | 5 | 42 | 2 | 16 | 3 |
| No, debería dejar sin efecto las notificaciones a través del sistema web. | 5 | 42 | 5 | 42 | 2 |
| Sí, debería optar por otro sistema de notificaciones más eficaz y que no afecte el debido proceso. | 2 | 16 | 5 | 42 | 7 |
| **Total** | 12 | 100 | 12 | 100 | 12 |

**Fuente:** Encuestas elaboradas por él autor

**INTERPRETACIÓN**

Esta Tabla y Gráfico Nro. 03 nos muestran que una mayoría de jueces (42%) están de acuerdo que se debería dejar sin efecto las notificaciones a través del sistema web, no así los fiscales que en un 16% son los que menos apoyan esta propuesta y los abogados la apoyan en un 25%. A la vez otro porcentaje igual de 42% de jueces está de acuerdo en que no se debería dejar sin efecto las notificaciones a través del sistema web, los fiscales coinciden en un 42% pero los abogados apoyan esta propuesta en un 16%. Sólo un 16% de jueces está de acuerdo con que se debería optar por otro sistema de notificaciones más eficaz y que no afecte el debido proceso, pero los fiscales (42%) y abogados con un 59 % son los que más apoyan esta última propuesta.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**4.- ¿Qué efectos relevantes genera en la administración de justicia las notificaciones electrónicas?**

**TABLA N° 4**

| | **Jueces** | | **Fiscales** | | **Abogados** |
|---|---|---|---|---|---|
| | **F** | **%** | **F** | **%** | **F** |
| Es un medio eficaz y no vulnera el debido proceso. | 4 | 33 | 3 | 25 | 3 |
| Es un medio ineficaz que vulnera el debido proceso. | 2 | 17 | 3 | 25 | 4 |
| En un medio necesario con la actualidad tecnológica. | 6 | 50 | 6 | 50 | 5 |
| **Total** | 12 | 100 | 12 | 100 | 12 |

**Fuente:** Encuestas elaboradas por la autora

**INTERPRETACIÓN**

En los cuadros superiores las notificaciones electrónicas generan los siguientes efectos: es un medio eficaz y no vulnera el debido proceso, para los jueces 33%, para fiscales y abogados en un 25%. Es un medio ineficaz y vulnera el debido proceso: jueces 17%, fiscales 25% y abogados 33%. Pero donde se encuentra que hay mayor incidencia es que coinciden en la mayoría que es un medio necesario con la actualidad tecnológica, así se tiene que los jueces y fiscales coinciden en un 50% y abogados 42%.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**6.- ¿Qué repercusión tiene en el agraviado las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Público?**

**TABLA N° 5**

| | **Jueces** | | **Fiscales** | | **Abogados** |
|---|---|---|---|---|---|
| | **F** | **%** | **F** | **%** | **F** |
| Vulnera el derecho de defensa del agraviado. | 2 | 17 | 3 | 25 | 3 |
| Vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del agraviado. | 10 | 83 | 8 | 67 | 8 |
| No vulnera ninguno de los derechos del agraviado. | 0 | 0 | 1 | 8 | 1 |
| **Total** | 12 | 100 | 12 | 100 | 12 |

**Fuente:** Encuestas elaboradas por la autora

**INTERPRETACIÓN**

La Tabla y Gráfico N°5 nos muestran que se vulnera el derecho de defensa del agraviado, para los jueces en un 17%, para los fiscales y abogados en un 25%. Pero estos índices aumentan considerablemente cuando se dice que vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del agraviado, así se tiene: jueces 83%, fiscales y abogados 67%; y muy pocos consideran que no se vulnera ninguno de los derechos del agraviado, para los jueces no se produce tal vulneración y para fiscales y abogados en un 8%.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

### 3.6. Análisis y Discusión de Resultados

#### 3.6.1. Efectos de las notificaciones y su validez.

Aun cuando, como se dijo líneas arriba, no ha sido el propósito de este trabajo de investigación averiguar el por qué las notificaciones a través del sistema web del Ministerio influyen en el debido proceso, es necesario precisar que las resoluciones analizadas y las respuestas a la encuestas arrojan como resultado que mayormente se vulneran derechos del agraviado como el derecho de defensa y la pluralidad de instancias. Así se tiene que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del **EXP. Nº 789-2000-AA/TC,** dentro de sus fundamentos estableció lo siguiente: "***Fundamento 4.*** *Que, de conformidad con el artículo 161º del Código Procesal Civil: "[...] Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio procediendo en la forma dispuesta en el artículo 160º. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo, según sea el caso [...]" Asimismo que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 155º del Código Procesal Civil,* ***"[...] Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código****, salvo los casos expresamente exceptuados."*

***"Fundamento 5.*** *Que todos los actos procesales* ***deben efectuarse de forma que se garantice u optimice de la mejor manera posible cada uno de los aspectos o atributos fundamentales que comprenden el derecho al debido proceso;*** *hay desde esa perspectiva, de parte de los jueces y tribunales, un deber de optimización o mejoramiento de la garantía de los derechos fundamentales en la realización de cada acto procesal; máxime si se trata de actos procesales de naturaleza trascendental o estelar como el caso de la sentencia. Siendo*



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

*así, si el órgano jurisdiccional emplazado se hallaba en la posibilidad, que tampoco es el caso pero que es oportuno establecerlo, de optar por actuar conforme lo hizo –con un acto que restringía o vulneraba el derecho a la defensa- u optar por una actitud que garantice de mejor forma el derecho a la defensa del demandante o de cualquiera de las partes, no cabe duda, en absoluto, que el juez tiene que optar por esta última interpretación. De lo contrario, se estaría limitando o restringiendo la fuerza normativa o vinculatoria de los derechos fundamentales sobre el ordenamiento jurídico ordinario como el derecho procesal, corolario de este aserto es que no es suficiente que los actos procesales se efectúen por los órganos jurisdiccionales respetando la letra o el tenor literal de las normas procesales, sino que, además,* ***se efectúen optimizando los derechos fundamentales o dispensándoles de una mejor garantía.*** (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2000)



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Con la investigación realizada se ha podido verificar que el diligenciamiento de las notificaciones realizadas a través del sistema web del Ministerio Público vienen vulnerando los derechos a la defensa y la pluralidad de instancias, porque la norma procesal penal no fija límites o parámetros para dicho acto procesal. Este hecho en muchos casos por ende lesiona el debido proceso.

**SEGUNDA.-** Se ha verificado que los efectos relevantes que genera en la administración de justicia el diligenciamiento de las notificaciones electrónicas resultan ser necesarias conforme al avance tecnológico, pero de acuerdo a como se ha implementado por parte del Ministerio Público se genera una indefensión vulnerando los derechos a la defensa y la pluralidad de instancias.

**TERCERA.-** Se ha verificado también que las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Público no solo vulneran los derechos a la defensa y la pluralidad de instancias, sino que estas deberían de implementarse de manera progresiva y adecuada, para así tener un sistema eficaz que permita que los justiciables no se vean vulnerados en sus derechos.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## RECOMENDACIONES

**Primera.-** Se recomienda la incorporación en la ley penal, un tratamiento especial, en la forma del diligenciamiento de las notificaciones en los casos en que se ignore el domicilio del agraviado y/o imputado.

**Segunda.-** En defecto se de una incorporación inmediata en la norma procesal penal, o su vez se promueva la emisión de jurisprudencia vinculante y/o Acuerdos Plenarios por la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que se fijen lineamientos fundamentales para la utilización de sistemas electrónicos en las notificaciones.

**Tercera.-** Proponer una iniciativa de ley, a fin de salvaguardar el derecho de defensa y pluralidad de instancias en los casos de haber sido vulnerado su derecho al debido proceso con las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Público.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### A – Libros

Luján Tupez, Manuel. (2013). "*Diccionario penal y procesal penal"*. Lima, Gaceta Jurídica.

Peña Cabrera Freyre, Raúl Alonso. (2008). "*Principio del Derecho de Defensa"*. Rhodas SAC, Lima.

San Martín Castro, César. (2008. *"Derecho Procesal Penal"*, Lecciones. Lima: inpeccp – cenales.

Villavicencio Terreros, Felipe, (2009). *"Derecho Penal Parte General"*. Editorial GRIJLEY E.I.R.L. Lima.

### B - Sistema web

Álvarez Dueñas, Pedro y Cornejo Choque, Danya. http://www.uandina.edu.pe. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/863

Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. Obtenido de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-de-notificaciones-citaciones-y-com-resolucion-n-2916-2016-mp-fn-1397736-1/

Espinoza, A. Obtenido de https://info.netcommerce.mx/blog/funcionan-los-portales-web/

Hernández Quan, A. P... Obtenido de https://es.scribd.com/document/302011429/TESIS-SOBRE-EL-PROCESO-PENAL-EN-GUATEMALA

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Obtenido de https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/ncpp/files/2283bb_codigo_reglamento_notificaciones.pdf



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Ministerio Público. (30 de Noviembre de 2018). Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/el fiscal/fiscalia_ncpp/

Quispe Pacheco, Wilmer Fernando y Jurado Aquino, Richard Fredy. Repositorio Digital de la Universidad Andina del Cusco. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1225.

Salas Millones, C. Obtenido de http://ius360.com/sin-categoria/las-notificaciones-y-sus-clases/

Wikipedia. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Edicto

**C - Legislación**

Constitución Política 1993

Código Penal de 1991

Código Civil de 1984

Código Procesal Penal del 2004

Código Procesal Civil de 1992



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

# ANEXOS



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

**ANEXO I**

**Encuestas para jueces, fiscales y abogados defensores a fin de obtener datos sobre las notificaciones vía edictos a través del sistema Web del Ministerio Público.**

**Condición: Juez ( )** **Fiscal ( )** **Abogado ( )**

Institución donde labora: ……..

Fecha: ……

Instrucciones: **Marque con un aspa (X) la respuesta que usted considere correcta de acuerdo a sus convicciones.**

1. ¿En su condición de juez/fiscal/abogado defensor, considera usted que las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Público influyen en el debido proceso?

- Si influyen ( )
- No influyen ( )
- A veces influyen ( )

2. **¿En qué medida, considera usted, que las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Público influyen en el debido proceso?**

- Si influyen en el debido proceso. ( )
- No influye en el debido proceso. ( )
- No influye de ninguna manera en el debido proceso. ( )

3. **¿En su opinión, debería el Ministerio Publico dejar sin efecto las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Publico por influir en el debido proceso?**

- Sí, debería dejar sin efecto las notificaciones a través del sistema web. ( )
- No, debería dejar sin efecto las notificaciones a través del sistema web. ( )
- Sí, debería optar por otro sistema de notificaciones más eficaz y que no afecte el debido proceso. ( )



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

4. **¿Qué efectos relevantes genera en la administración de justicia las notificaciones electrónicas?**

- Es un medio eficaz y no vulnera el debido proceso. ( )
- Es un medio ineficaz que vulnera el debido proceso. ( )
- En un medio necesario con la actualidad tecnológica. ( )

5. **¿Qué repercusión tiene en el agraviado las notificaciones a través del sistema web del Ministerio Público?**

- Vulnera el derecho de defensa del agraviado. ( )
- Vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del agraviado. ( )
- No vulnera ninguno de los derechos del agraviado. ( )

Gracias por participar en la presente encuesta.



DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS